



Reg. N°  
6358

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N°004 -2022-DIGA-UNAM**

Moquegua, 24 de enero del 2022.

VISTOS: Contrato Complementario al Contrato N° 010-2018-OLOG-DIGA/UNAM, Informe N°009-2022-OTI-PRES/UNAM del 17.01.2022, Informe N°0202-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 18.01.2022, Informe Legal N°37-2022-OAJ/CO-UNAM;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, Con fecha 07 de octubre del 2021, se suscribió el CONTRATO COMPLEMENTARIO al Contrato N°010-2018-OLOG-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2018-CS-UNAM, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., por el periodo de SIETE (07) MESES, contados desde el 21 de julio del 2021 al 20 de febrero del 2022, y por el monto ascendente a S/58,424.38 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 38/100 soles), lo que representa el 27.67327895719063% del monto del Contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	MONTO MENSUAL S/	PRECIO TOTAL S/
01	SERVICIO DE INTERNET CON ANCHO DE BANDA DE 100 Mb.	SERVICIO	01	8,346.34	58,424.38

Que, En ese sentido, con fecha 18 de enero del 2022, a través del Informe N° 009-2022-OTI-PRES/UNAM, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información solicita la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES del Contrato Complementario, por el monto ascendente a S/8,346.34 (Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 34/100 soles), correspondiente al periodo del 21 de enero al 20 de febrero del 2022, lo que representa el 14.29% del monto del contrato complementario, debiendo ser el último día de servicio de internet el 20 de enero del 2022.

Que, con Informe N°202-2022-ABAST-DIGA/UNAM de fecha 18.01.2022, emitido por la Directora de la Unidad de Abastecimiento, señala que, en atención a lo solicitado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE precisa en la OPINIÓN N° 222-2019/DTN, concluye en el punto "3.4. Considerando que la contratación complementaria implicaba la suscripción de un nuevo contrato –en el marco de lo dispuesto en el artículo 150 del anterior Reglamento-, era posible que en dicha contratación se aplicaran las figuras propias de la ejecución contractual previstas en la anterior normativa de contrataciones del Estado, como es el caso de los adicionales o reducciones previstos en el artículo 139 del anterior Reglamento, así como las modificaciones previstas en el artículo 142 del anterior Reglamento, siempre que se cumplieran las condiciones establecidas en los referidos dispositivos, así como las previstas en el artículo 150 del anterior Reglamento que regulaba la contratación complementaria estableciendo, entre otros requisitos, el tope máximo hasta por el cual podía suscribirse."





Reg. N°  
6358

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N°004 -2022-DIGA-UNAM**

Moquegua, 24 de enero del 2022.

En ese entender, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 34, "34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.* En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Asimismo, se tiene que el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

Ahora bien, adicionalmente la CLÁUSULA CUARTA del Contrato Complementario, establece que: "El plazo de ejecución del presente contrato es de SIETE (07) MESES, contados desde el 21 de julio del 2021 al 20 de febrero del 2022, plazo que está sujeto a reducción, en caso el presente contrato se superpusiera con el inicio de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2021-OEC/UNAM. Posterior a la fecha de finalización de este contrato, 20 de febrero del 2022, este culminará de forma indefectible, por lo que el CONTRATISTA deberá cesar con la prestación del servicio, caso contrario la UNIVERSIDAD no reconocerá, ni pagará un monto mayor al establecido en la cláusula precedente, salvo que, se hayan aprobado prestaciones adicionales en atención a lo indicado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

En tal sentido el INFORME N°202-2022-ABAST-DIGA/UNAM emitido por la Directora de la Unidad de Abastecimiento, emite Opinión Técnica Favorable a lo solicitado por el área usuaria, precisando que lo solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento y que resulta necesario para cumplir y satisfacer la necesidad que originó la contratación, este despacho emite opinión favorable para la aprobación de REDUCCIÓN DE PRESTACIONES por el monto ascendente a S/8,346.34 [Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 34/100 soles), correspondiente al periodo del 21 de enero al 20 de febrero del 2022, lo que representa el 14.29% del monto del contrato complementario. Por lo que solicita se emita el correspondiente Acto Resolutivo de la Dirección General de Administración conforme sus atribuciones contenidas en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM, debiendo de autorizar la reducción de prestaciones, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, el Informe Legal N° 37-2022-OA/CO-UNAM de fecha 21 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal Favorable respecto de lo solicitado por el área usuaria.

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante la Ley, dispone que: "El contrato puede modificarse en los supuestos





Reg. N°  
6358

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N°004 -2022-DIGA-UNAM**

**Moquegua, 24 de enero del 2022.**

contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bien, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. *Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*”;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM, artículo 1° acápite 4; de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, DELEGA facultades al Director de la Dirección General de Administración, para expedir resoluciones directorales, según corresponda, a efecto de viabilizar las facultades que le correspondan;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR**, la Reducción de la Prestación del Servicio de Internet con Ancho de Banda de 100Mb, por el monto de S/. 8,346.34 soles que representan el 14.29% del monto del Contrato Complementario del Contrato Original N°010-2018-OLOG-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2018-CS-UNAM, correspondiente al periodo del 26 de enero al 20 de febrero del 2022; a efecto de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente; y conforme los hechos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

**ARTÍCULO TERCERO.**– **ENCARGAR**, que la presente resolución sea notificada al contratista, a las Unidades Orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO.**– **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
UNAM  
Mgr. Claudio Sanchez Perez  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:  
- ABASTECIMIENTO  
- OTI  
- INTERESADO  
- ARCHIVO

